

HONORABLE

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER- REPARTO-

E. S. D.

**REF.:**

**DEMANDA**

**MEDIO DE CONTROL:** CONTENCIOSO ELECTORAL. ART. 139  
C.P.A.C.A.

**DEMANDANTE:** 1) MARIA CRISTINA OBREGON CARRILLO

**DEMANDADOS:** 1.- DEPARTAMENTO DE SANTANDER, 2.-  
SECRETARIA DE LA MUJER, 3.- ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE  
SANTANDER

ASISTENTE: AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL  
ESTADO carrera 7 No 75-76 Bogotá.

**MARIA CRISTINA OBREGON CARRILLO**, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificada con cedula de ciudadanía número 63.316.690 quien actúa en su propio nombre, en ejercicio del MEDIO DE CONTROL del CONTENCIOSO ELECTORAL, que consagra el artículo 139 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 275 y s.s. ibídem, ante esa Dignidad acudo para que se realice declaración de justicia conforme a las siguientes:

**I.- PRETENSIONES**  
**(Con acumulación objetiva):**

## **I.I. DECLARACIONES Y OTRAS**

### **DE CARACTER ELECTORAL**

PRIMERA: Que se declare la Nulidad del Acto de Declaratoria de Elección, Nombramiento o Designación, de fecha 15 de Septiembre de 2021 contenido en la Resolución 14881 expedido por el Gobernador de Santander, a través del cual se “realizan unos nombramientos ante el Consejo Consultivo de Mujeres de Santander y se dictan otras disposiciones”, para el período comprendido entre (sin periodo), bajo el procedimiento y las motivaciones que allí aparecen y cuyas copias auténticas se adjuntan de los documentos magnéticos que aparecen en el Portal de la Gobernación de Santander, y que se presentan en los anexos de la demanda aquí presente.

SEGUNDA: Que se declare la Nulidad del Acto de Trámite dentro del acto administrativo complejo electoral, de fecha 28 de septiembre de 2021 contenido en la Resolución 15840 expedido por el Gobernador de Santander, por el cual se “Seleccionan las candidatas a los sectores del Consejo Consultivo de Mujeres de Santander y se dictan otras disposiciones” reconociéndose como inscritas a unas ciudadanas al proceso de postulación para elección de representantes del Consejo consultivo de Mujeres de Santander, para el período comprendido entre (sin periodo), bajo el procedimiento y las motivaciones que allí aparecen y cuyas copias auténticas se adjuntan de los documentos magnéticos que aparecen en el Portal de la Gobernación de Santander, y que se presentan en los anexos de la demanda aquí presente.

TERCERA: Que se declare la Nulidad del Acto definitivo, de fecha 11 de octubre de 2021 contenido en la Resolución 17235 expedido por el Gobernador de Santander, por el cual se “Se consolida el resultado de elecciones y escrutinio del Consejo Consultivo de Mujeres de Santander y se dictan otras disposiciones” declarándose la elección de las ciudadanas que allí aparecen como representantes del Consejo Consultivo de Mujeres de Santander, para el período comprendido entre (sin periodo), bajo el procedimiento y las motivaciones que allí aparecen y cuyas copias auténticas se adjuntan de los documentos magnéticos que aparecen en el Portal de la Gobernación de Santander, y que se presentan en los anexos de la demanda aquí presente.

### **DE NULIDAD SIMPLE**

CUARTA: COMO ACUMULACIÓN OBJETIVA DE PRETENSIONES AL CONTENCIOSO ELECTORAL, solicito:

A.- Se declare la Nulidad de la Ordenanza 028 de 2 de agosto de 2019 expedida por la Asamblea Departamental de Santander, acto de carácter general, por medio del cual “se otorga una autorización al Gobernador de Santander y se dictan otras disposiciones”, por otorgar facultades ilimitadas en el tiempo – No protempore -.

B.- Se declare la Nulidad del Decreto Departamental 390 de 19 de agosto de 2021, expedido por el Gobernador de Santander, por el cual en ejercicio de la autorización otorgada en la Ordenanza 028 de 2 de agosto de 2019 se desborda la autorización allí atribuida y “Se deroga el Decreto 037 de 05 de Mayo de 2010, y se estructura” - motu proprio-, “el Consejo Consultivo de Mujeres de Santander y se reglamenta el proceso de convocatoria, selección, conformación y funcionamiento interno del Consejo Consultivo de Mujeres de Santander y se

dictan otras disposiciones”

## **CONSECUENCIALES**

QUINTA: Que como consecuencia de las declaraciones PRIMERA, SEGUNDA y TERCERA, se cancelen las credenciales, si las hubiere, de las candidatas elegidas, nombradas o designadas a través las Resoluciones declaradas Nulas, y se llame a ocupar sus cargos a las representantes y/o consejeras que venían integrando el Cuerpo Consultivo de Mujeres de Santander antes de ello, hasta tanto se realice un nuevo proceso electoral, el cual deberá realizarse con el cumplimiento de los principios y reglas de participación establecidos en la Constitución Política, la Ley Estatutaria 158 de 1998, y la Ordenanza 032 de 10 de agosto de 2009 expedida por la Asamblea Departamental de Santander, así como del Decreto Departamental 037 de 05 de mayo 2010 expedido por el Gobernador de Santander.

## **II.- RELACION FACTICA:**

### **I. HECHOS Y OMISIONES**

Los hechos en que fundamento la presente demanda son los siguientes:

1. Mediante ordenanza 032 de 2009, aprobada por la Asamblea Departamental de Santander, se crea y estructura el Consejo Consultivo de Mujeres, autorizando al gobernador para definir el proceso de convocatoria, y selección y conformación del mismo, con su respectivo reglamento interno de funcionamiento.
2. Mediante decreto 037 de 2010, el gobernador de Santander, en ejercicio de las facultades otorgadas por la ordenanza 032 de 2009, reglamentó el proceso de convocatoria, selección, conformación y funcionamiento interno del Consejo Consultivo de Mujeres de Santander.
3. El 2 de agosto de 2019, la Asamblea Departamental de Santander aprueba la ordenanza 028 *“Por medio de la cual se otorga una autorización al gobernador de Santander y se dictan otras disposiciones”*. En esta ordenanza se dispuso en el artículo primero *“AUTORIZAR al Gobernador de Santander para crear la SECRETARÍA DE LA MUJER Y EQUIDAD DE GÉNEROS dentro de la estructura administrativa de la Gobernación de Santander”*.

Los artículos siguientes se refieren a los parámetros para su creación, los organismos que hacen parte de la secretaría, y la autorización al gobernador para expedir los actos administrativos y presupuestales necesarios para la creación de la secretaría.

4. El 19 de agosto de 2021, el gobernador de Santander expide el decreto 390 mediante el cual se deroga el decreto 037 de 2010, se estructura el Consejo Consultivo de Mujeres de Santander y se reglamenta el proceso de convocatoria, selección, conformación y funcionamiento interno de dicho Consejo. Este decreto 390/2019 señala en el décimo segundo considerando que la ordenanza 028 de 2019 otorgó al gobernador de Santander facultades decisorias en todos los temas relacionados con el Consejo Consultivo de Santander, y en su parte resolutive realiza importantes modificaciones a la ordenanza 032 de 2009, particularmente en lo relacionado con la conformación del Consejo Consultivo y el proceso de selección de sus miembros.
5. El 15 de septiembre de 2021 se profiere por parte del gobernador de Santander la resolución 14881 mediante la cual se realizan unos nombramientos ante el Consejo Consultivo de Mujeres de Santander. Este acto administrativo, al igual que el decreto 390/2021, señala dentro de sus considerandos que la ordenanza 028 de 2019 otorgó al gobernador de Santander facultades decisorias en todos los temas relacionados con el Consejo Consultivo de Santander, y, con fundamento en los cambios introducidos por el D.390, realiza en el artículo primero el nombramiento de ocho mujeres representantes de distintos sectores, ante el Consejo Consultivo de Mujeres.
6. La **ORDENANZA No. 032 de 2009, “POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA Y ESTRUCTURA EL CONSEJO CONSULTIVO DE MUJERES”**, es la norma que original y primigeniamente crea y estructura del referido Cuerpo Consultivo, y en ella a su **artículo 8** se establece el **procedimiento de elección, conformación, selección y funcionamiento de sus miembros**, señalándose allí un proceso democrático de conformación en cabeza de los Sectores de Mujeres, NO DEL EJECUTIVO.
7. El referido artículo 8 prescribe el proceso eleccionario, así: *“El proceso de conformación y selección de integrantes del Consejo Consultivo de Mujeres se realizará mediante amplia convocatoria de sectores, grupos y organizaciones de mujeres, elegidas en **Asamblea General en forma autónoma**, una vez seleccionadas se levantará el acta respectiva y se notificará a la secretaría correspondiente que atienda los asuntos de género en el departamento... **Parágrafo 2.** La definición de temas se hará mediante asamblea o reunión de cada una de los sectores organizaciones de la cual se levantará un acta que será enviada A quién haga las veces de secretaría ejecutiva del Consejo consultivo de mujeres del departamento. **Parágrafo 3.** La designación de la representante del Consejo Territorial de Planeación será resultado de un previo acuerdo entre las integrantes de dicha instancia que representa a las organizaciones de mujeres.*
8. El proceso democrático anterior, se replica en el artículo 5 del Decreto 037 de 2010.
9. Por tratarse de competencias propias de la Asamblea Departamental, las facultades para reglamentar aspectos definidos en el Acto Ordenanza 032, se otorgaron de manera pro tempore, tal cual lo dispone el artículo 300 de la CP, el cual dispone:

“**ARTÍCULO 300.** Corresponde a las Asambleas Departamentales, por medio de ordenanzas:

9. Autorizar al Gobernador del Departamento para celebrar contratos, negociar empréstitos, enajenar bienes y ejercer, **pro tempore**, **precisas funciones de las que corresponden a las Asambleas Departamental.**

Así, al artículo 10 del Acto contenido en la Ordenanza de la Corporación Pública, bien se dispuso:

“**Artículo 10.** Autorícese al gobernador para que un período no mayor a 60 días calendario, contados a partir de la fecha de publicación de esta Ordenanza en la Gaceta Departamental defina el proceso de convocatoria, selección y conformación del Consejo consultivo de Mujeres en el Departamento con su respectivo reglamento interno de funcionamiento.”

10. La anterior regla suprallegal, no aparece desarrollada en la Ordenanza 028 El 2 de agosto de 2019. No aparece en el texto de la Ordenanza, que se haya otorgado una facultad protempore. No se cumplió el mandato superior contenido al artículo 300-9 superior.
11. Adicionalmente al defecto anterior, la Ordenanza 028 de 2019, solo dispuso una autorización *al Gobernador de Santander para “crear la SECRETARÍA DE LA MUJER Y EQUIDAD DE GÉNEROS dentro de la estructura administrativa de la Gobernación de Santander”*, y definió los parámetros para su creación, los organismos que hacen parte de la secretaría, y la autorización al gobernador para expedir los actos administrativos y presupuestales necesarios para la creación de la secretaría; no obstante, en el Decreto Departamental 390 de 19 de agosto de 2021 que la desarrolla, toca aspectos del Consejo consultivo de Mujeres, y modifica la regla eleccionaria establecida al artículo 8 de la Ordenanza 032 inicial; desbordando así el marco de la Competencia otorgada, usurpándose e irrogándose en consecuencia una competencia que no se tiene.

SEGUNDA: Que se declare la Nulidad del Acto de Trámite dentro del acto administrativo complejo electoral, de fecha 28 de septiembre de 2021 contenido en la Resolución 15840 expedido por el Gobernador de Santander, por el cual se “Seleccionan las candidatas a los sectores del Consejo Consultivo de Mujeres de Santander y se dictan otras disposiciones” reconociéndose como inscritas a unas ciudadanas al proceso de postulación para elección de representantes del Consejo consultivo de Mujeres de Santander, para el período comprendido entre (sin periodo), bajo el procedimiento y las motivaciones que allí aparecen y cuyas copias auténticas se adjuntan de los documentos magnéticos que aparecen en el Portal de la Gobernación de Santander, y que se presentan en los anexos de la demanda aquí presente.

TERCERA: Que se declare la Nulidad del Acto definitivo, de fecha 11 de octubre de 2021 contenido en la Resolución 17235 expedido por el Gobernador de Santander, por el cual se “Se consolida el resultado de elecciones y escrutinio del Consejo Consultivo de Mujeres de Santander y se dictan otras disposiciones” declarándose la elección de las ciudadanas que allí aparecen como representantes del Consejo Consultivo de Mujeres de Santander, para el período comprendido entre (sin periodo), bajo el procedimiento y las motivaciones que allí aparecen y cuyas copias auténticas se adjuntan de los documentos magnéticos que aparecen en el Portal de la Gobernación de Santander, y que se presentan en los anexos de la demanda aquí presente.

### **III. FUNDAMENTOS DE DERECHO**

La presente demanda está fundamentada en los artículos 40 No. 7, 300 No. 9, 13 y 43 de la Constitución Política; Ley Estatutaria 158 de 1998;

139, 275 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; y en la Ordenanza 032 de 2009, art.8, expedida por la Asamblea Departamental de Santander, y el artículo 5 del Decreto 037 de 2010, normas Seccionales Ut-supra señaladas.

## **NORMAS VIOLADAS Y CONCEPTO DE LA VIOLACIÓN**

Con la expedición de los actos demandados se ocasiona una ruptura al ordenamiento jurídico superior, por haberse incurrido en los siguientes yerros, así:

### **NORMAS VIOLADAS**

#### **1.- ERROR DE DERECHO**

##### **1.1. Por la vía Directa:**

A.- En la modalidad de Inaplicación.

B.- En la modalidad de Aplicación Indebida.

Se adicionará

### **CONCEPTO DE LA VIOLACIÓN**

La **ORDENANZA No. 032 de 2009, “POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA Y ESTRUCTURA EL CONSEJO CONSULTIVO DE MUJERES”**, es la norma que original y primigeniamente que crea y estructura del referido Cuerpo Consultivo, y en ella a su **artículo 8** se establece el **procedimiento de elección, conformación, selección y funcionamiento de sus miembros**, señalándose allí un proceso democrático de conformación en cabeza de los Sectores de Mujeres, NO DEL EJECUTIVO.

El referido artículo 8 prescribe el proceso electoral, así:

**Artículo 8.** El proceso de conformación y selección de integrantes del Consejo Consultivo de Mujeres se realizará mediante amplia convocatoria de sectores, grupos y organizaciones de mujeres, elegidas en Asamblea General en forma autónoma, una vez seleccionadas se levantará el acta respectiva y se notificará a la secretaría correspondiente que atienda los asuntos de género en el departamento.

**Parágrafo 1.** Transitoriamente la presidencia y convocatoria del Consejo consultivo de mujeres estará a cargo de la secretaría de planeación mientras no exista en el departamento una secretaría o dependencia relacionada específicamente para los temas de mujeres y género, la Cuál será la encargada de difundir, construir y desarrollar el proceso para la elección de las mujeres representantes teniendo en cuenta la diversidad étnica, generacional, diversidad sexual, territorial y condición socioeconómica, discapacidad y de desplazamiento forzado. La secretaría técnica será compartida entre una representante de las redes de mujeres y una delegada de la administración departamental.

**Parágrafo 2.** La definición de temas se hará mediante asamblea o reunión de cada una de los sectores organizaciones de la cual se levantará un acta que será enviada A quién haga las veces de secretaría ejecutiva del Consejo consultivo de mujeres del departamento.

**Parágrafo 3.** La designación de la representante del Consejo Territorial de Planeación será

resultado de un previo acuerdo entre las integrantes de dicha instancia que representa a las organizaciones de mujeres.

**Parágrafo 4.** Cada una de las representantes de las diversidades, de los grupos poblacionales, las redes de mujeres y las instancias de participación, contará con una suplente la cual será elegida o designada en los mismos procesos descritos en los parágrafos anteriores y actuará sólo en ausencia justificada de la delegada”

El proceso democrático anterior, se replica en el artículo 5 del Decreto 037 de 2010, cuyo contenido es del siguiente tenor:

“**ARTICULO 5.** Procedimiento de elección y designación de las representantes por parte de las mujeres. De acuerdo con cada uno de los sectores que constituyen el Consejo Consultivo de Mujeres se aplicara el procedimiento correspondiente al sector de representación, de acuerdo con lo siguiente:

- a) Para la elección de las 6 Representantes para las Redes de Mujeres. En cada Provincia donde existe una Red de Mujeres habrá elección de 1 representante. Para la elección de la representante para cada Red, las organizaciones, grupos y/o personas integrantes elegirán a su representante autónomamente empleando un procedimiento democrático, el cual deberá constar en acta que se levante del proceso adelantado, la cual deberá ser entregada a la entidad responsable del proceso de convocatoria. La organización y desarrollo del proceso de convocatoria se coordinará con la Mesa Inter Redes de Mujeres de Santander. En las provincias donde no exista Red se promoverá su creación y transitoriamente hasta que esta no se haya conformado el alcalde del municipio cabecera de Provincia apoyara la convocatoria a una asamblea a las representantes de las diversas organizaciones de mujeres de los municipios que integran la provincia para la postulación y elección de la representante de las mujeres de la Provincia respectiva. Este procedimiento operara hasta la conformación de la Red Provincial.
- b) En la elección de las representantes de las siguientes sectores: afro colombianas e indígenas (minorías étnicas); diversidad sexual (comunidad LBT); jóvenes; mujeres con discapacidad (diversidad funcional); mujeres en condición de desplazamiento; mujeres campesinas; adultas mayores; empresarias y madres comunitarias, las designaciones se hará mediante postulación e inscripción de candidatas que deberán inscribirse en la web dentro de las plazas y procedimientos que establezca la entidad competente o facultada para adelantar este proceso, resultando elegida la persona que alcance la mayor votación en cada sector representado. Para el proceso de elección se establecerá un cronograma y se levantará la respectiva acta donde se dejará constancia del procedimiento empleado y las mujeres designadas. En la postulación de candidatas de aquellos sectores sociales que cuenten con estructuras organizativas departamentales, la secretaria responsable buscara coordinar con estas la convocatoria para la elección y designación de sus representantes en cada sector.
- c) Para la elección de la representante para la academia, se realizará invitación a los rectores de las Universidades presentes en el Departamento, a través del Consejo Directivo de UNIRED para que designen por acuerdo interno una representante, privilegiando a aquellas académicas que adelantan trabajos para los derechos de las mujeres. Su designación se hará

mediante procedimiento democrático interno.

- d) En la elección de la representante para las ONG, se considerarán a aquellas que promueven la garantía y protección de los derechos humanos de las mujeres y presenten una trayectoria de trabajo, mediante reunión que se convocara con las entidades interesadas.
- e) Para la elección de las 2 representantes de mujeres en cargos de elección popular. Se solicitará el apoyo del área de Género de la Federación Colombiana de Municipios (FCM), la Federación Colombiana de Concejales (FENACON) y la Asamblea Departamental, para la postulación de candidatas y el mecanismo de elección de las 2 representantes.
- f) La representante del Consejo Territorial de Planeación Departamental, será quien representa a las mujeres a su interior. Su participación en el Consejo Consultivo de Mujeres será por derecho propio y su designación será para el periodo contemplado dentro del tiempo establecido para las representantes del Consejo Consultivo de Mujeres.

**PARAGRAFO:** Si no hubieren postuladas por algún sector o en caso de empate en los resultados de votación en las postulaciones por cualquiera de los sectores, el Gobernador escogerá la persona que representara al respectivo sector.”

Por tratarse de competencias propias de la Asamblea Departamental, las facultades para reglamentar aspectos definidos en el Acto Ordenanza 032, se otorgaron de manera pro tempore, tal cual lo dispone el artículo 300 de la CP, el cual dispone:

“**ARTÍCULO 300.** Corresponde a las Asambleas Departamentales, por medio de ordenanzas:

9. Autorizar al Gobernador del Departamento para celebrar contratos, negociar empréstitos, enajenar bienes y ejercer, pro tempore, precisas funciones de las que corresponden a las Asambleas Departamental.

Así, al artículo 10 del Acto contenido en la Ordenanza de la Corporación Pública, bien se dispuso:

“**Artículo 10.** Autorícese al gobernador para que un periodo no mayor a 60 días calendario, contados a partir de la fecha de publicación de esta Ordenanza en la Gaceta Departamental defina el proceso de convocatoria, selección y conformación del Consejo consultivo de Mujeres en el Departamento con su respectivo reglamento interno de funcionamiento.”

La anterior regla suprallegal, no aparece desarrollada en la Ordenanza 028 El 2 de agosto de 2019. No aparece en el texto de la Ordenanza, que se haya otorgado una facultad protempore. No se cumplió el mandato superior contenido al artículo 300-9 superior.

Aos administrativos y presupuestales necesarios para la creación dicionalmente al defecto anterior, la Ordenanza 028 de 2019, solo dispuso una autorización *al Gobernador de Santander para “crear la SECRETARÍA DE LA MUJER Y EQUIDAD DE GÉNEROS dentro de la estructura administrativa de la Gobernación de Santander”*, y definió los parámetros para su creación, los organismos que hacen parte de la secretaría, y la autorización al gobernador para expedir los act de la secretaría; no obstante, en el Decreto Departamental 390 de 19 de agosto de 2021 que la desarrolla, toca aspectos del Consejo consultivo de Mujeres, y modifica la regla eleccionaria establecida al artículo 8 de la Ordenanza 032 inicial; desbordando así el marco de la Competencia otorgada, usurpándose e irrogándose en consecuencia una competencia que no se tiene.

En el anterior sentido, se tiene que los actos se hallan viciados de nulidad, comoquiera que el gobernador de Santander al expedir sus actos, actuó como si las reglas de derecho contenidas a los artículos las Resoluciones y el decreto atacado, actuó como si las reglas de derecho establecidas a los artículos 40 No. 7, 300 No. 9, 13 y 43 de la Constitución Política; Ley Estatutaria 158 de 1998; 139 , 275 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; y en la Ordenanza 032 de 2009, art.8, expedida por la Asamblea Departamental de Santander, y el artículo 5 del Decreto 037 de 2010, normas Seccionales Ut-supra señaladas no existieran; adicionalmente, se tipifica la causal de nulificación de incompetencia, pues actuó desbordando las competencias a él atribuidas en la Ordenanza 028 de 2019, dado que la autorización de que allí se habla, nada dice de reglamentación alguna al Cuerpo Consultivo de Mujeres, mucho menos de su forma o procedimiento de elección, siendo esta una competencia privativa de la asamblea Departamental.

Por su parte, el acto ordenanzal censurado, esto es la Ordenanza 028 relatada, otorga unas facultades sobre competencias propias de la Duma, sin limitación en el tiempo alguna, con lo cual, se subvierte el orden establecido en el artículo 300 No. 9 superior; en consecuencia al no haber otorgado o transferido su competencia de manera protempore, se tiene que dicha Corporación actuó como si la regla superior no existiera.

Se adicionará.

---

## **SOLICITUD ESPECIAL DE SUSPENSION** **PROVISIONAL**

Con todo comedimiento, y para que se ejercite la facultad establecida al artículo 229, 230 y 231, solcito se Decrete la SUSPENSION PROVISIONAL de los actos acusados, en especial, de los que más adelante se señalan, petición que sustento de la manera siguiente:

Los fundamentos en sustancia son los del concepto de la violación, los cuales serán adicionados y precisados.

Se adicionará.

---

#### **IV. ACERVO PROBATORIO:**

##### **RELACION Y PETICION DE PRUEBAS**

###### **a. DOCUMENTALES QUE SE APORTAN**

###### **Actos demandados:**

1.- Constancia de Publicación Resolución 14881 de 15 de septiembre de 2021, corresponde a septiembre 22 de 2021.

2.- Acto de Declaratoria de Elección, Nombramiento o Designación, de fecha 15 de Septiembre de 2021 contenido en la Resolución 14881 expedido por el Gobernador de Santander.

3.- Acto de Trámite dentro del acto administrativo complejo electoral, de fecha 28 de septiembre de 2021 contenido en la Resolución 15840 expedido por el Gobernador de Santander.

4.- Acto definitivo, de fecha 11 de octubre de 2021 contenido en la Resolución 17235 expedido por el Gobernador de Santander.

5.- Ordenanza 028 de 2 de agosto de 2019 expedida por la Asamblea Departamental de Santander, acto de carácter general, por medio del cual "se otorga una autorización al Gobernador de Santander y se dictan otras disposiciones".

6.- Decreto Departamental 390 de 19 de agosto de 2021, expedido por el Gobernador de Santander, por el cual en ejercicio de la autorización otorgada en la Ordenanza 028 de 2 de agosto de 2019 se deroga el Decreto 037 de 05 de Mayo de 2010, y se dictan otras disposiciones.

###### **Referentes normativos de carácter Seccional:**

7.- Ordenanza 032 de 2009, aprobada por la Asamblea Departamental de Santander, que crea y estructura el Consejo Consultivo de Mujeres.

8.- Decreto 037 de 2010, del Gobernador de Santander que desarrolla la ordenanza 032 de 2009.

## **b.- QUE SE DECRETEN:**

### **B.1. DOCUMENTALES**

Solcito muy respetuosamente, se oficie a las entidades que corresponden, solo de ser necesario, para que se allegue las siguientes:

1.- Constancia de Publicación Resolución 14881 de 15 de septiembre de 2021, corresponde a septiembre 22 de 2021.

2.- Acto de Declaratoria de Elección, Nombramiento o Designación, de fecha 15 de Septiembre de 2021 contenido en la Resolución 14881 expedido por el Gobernador de Santander.

3.- Acto de Trámite dentro del acto administrativo complejo electoral, de fecha 28 de septiembre de 2021 contenido en la Resolución 15840 expedido por el Gobernador de Santander.

4.- Acto definitivo, de fecha 11 de octubre de 2021 contenido en la Resolución 17235 expedido por el Gobernador de Santander.

5.- Ordenanza 028 de 2 de agosto de 2019 expedida por la Asamblea Departamental de Santander, acto de carácter general, por medio del cual "se otorga una autorización al Gobernador de Santander y se dictan otras disposiciones".

6.- Decreto Departamental 390 de 19 de agosto de 2021, expedido por el Gobernador de Santander, por el cual en ejercicio de la autorización otorgada en la Ordenanza 028 de 2 de agosto de 2019 se deroga el Decreto 037 de 05 de Mayo de 2010, y se dictan otras disposiciones.

#### **Referentes normativos de carácter Seccional:**

7.- Ordenanza 032 de 2009, aprobada por la Asamblea Departamental de Santander, que crea y estructura el Consejo Consultivo de Mujeres.

8.- Decreto 037 de 2010, del Gobernador de Santander que desarrolla la ordenanza 032 de 2009.

## **1. TESTIMONIALES**

Se solicitaran dentro del proceso si a ello hubiere lugar, las siguientes testimoniales para que en audiencia se reciba declaración a las personas que a continuación se relaciono y que depondrán sobre los hechos de la demanda:

Se adicionarán.

## **V. ESTIMACIÓN RAZONADA DE LA CUANTIA**

Sin estimación razonada por cuanto no existe cuantía, y no se trata aquí de un asunto de los que la requieran.

## **VI. DE LA CADUCIDAD DE LA ACCIÓN**

La presente acción electoral se ejerce en tiempo, dado que conforme a Constancia de Publicación de la Resolución 14881 de 15 de septiembre de 2021, se tiene que el acto fue creado en la página oficial de la Gobernación, el día 22 de septiembre de 2021, luego la acción se ejercita conforme a la fórmula que aparece al art. 164 No. 2, Lit. a) del Cepaca, es decir se demanda dentro de los 30 días siguientes a la Publicación del Acto.

De otro lado y por ser el anterior, de una fecha de expedición de data en más de 30 días, se cumple con el requisito por el punto de partida de su publicación – día siguiente-; y frente a los demás actos, en el entretanto, no han transcurrido más de 30 días, luego al no superarlos, no debo acreditar su publicación o notificación, y los que la superan, son actos de carácter general.

## **VII. ANEXOS**

Me permito anexar los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

## **VIII. JURAMENTO**

Bajo la gravedad del juramento manifiesto no haber presentado demanda ni solicitud de conciliación con base en los mismos hechos.

## **IX. NOTIFICACIONES**

1.- A los demandados

DEPARTAMENTO DE SANTANDER, [info@santander.gov.co](mailto:info@santander.gov.co)

ASAMBLEA DE SANTANDER,  
[secretariageneral@asambleadesantander.gov.co](mailto:secretariageneral@asambleadesantander.gov.co)

SECRETARIA DE LA MUJER, [mujeres@santander.gov.co](mailto:mujeres@santander.gov.co)

**ENVÍO SIMULTÁNEO A LA DEMANDADA**

***EN CUANTO LA COPIA DE LA PETICIÓN DE la DEMANDA PREVIAMENTE ENVIADA A La DEMANDADA, EN LA QUE CONSTE QUE HA SIDO EFECTIVAMENTE RECIBIDA POR EL REPRESENTANTE LEGAL O POR QUIEN HAGA SUS VECES, EN EL EVENTO DE QUE SEA PERSONA JURÍDICA, Y EN EL CASO DE QUE SE TRATE DE PERSONA NATURAL, POR ELLA MISMA O POR QUIEN ESTÉ FACULTADO PARA REPRESENTARLA; ACREDITO LO CORRESPONDIENTE.***

1.- A la demandante

**A su dominio electrónico, los cuales se encuentran en el memorial como prueba de autenticidad.**

**Correo electrónico: [ninanecia@gmail.com](mailto:ninanecia@gmail.com)**

De Ustedes, con todo respeto.



**MARIA CRISTINA OBREGON CARRILLO**  
Ciudadanía número 63.316.690